

Al final, como se puede comprobar, se trata de una nueva propuesta sobre la investigación y docencia del Derecho Eclesiástico, teniendo en cuenta las actuales circunstancias de una sociedad multicultural y, en particular, la italiana. Con independencia de su valor en sí misma considerada, y de su viabilidad práctica en lo que respecta al ámbito científico español, el autor plantea su propuesta científica con una hábil argumentación dialéctica, que puede resultar sugerente incluso al lector que tenga puntos de vista distintos, en cuanto al fondo, sobre cómo debe configurarse el Derecho Eclesiástico. En mi caso, me gustaría añadir que no comparto un cierto relativismo –quizá más implícito que explícito– que parece desprenderse de las páginas del libro, como si todos los valores jurídicos fuesen cambiantes, o tuviesen que cambiar como consecuencia del pluralismo social. Pienso que determinados valores vigentes en el mundo occidental –como los referentes a la dignidad humana, a la libertad, a la igualdad o la solidaridad– serán siempre válidos, cualesquiera que sean los cambios que se produzcan en la sociedad multicultural.

EDUARDO MOLANO

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M.^a Paz, *La impropriadamente llamada objeción de conciencia a los tratamientos médicos*, Ed. Tirant lo Blanch/Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Valencia, 2002, 303 pp.

La objeción de conciencia supone un punto de conflicto entre la Ley y el ejercicio de la libertad religiosa y de conciencia que paulatinamente va adquiriendo protagonismo, sobre todo conforme crece la diversidad religiosa en la sociedad occidental, a través de la irrupción de nuevos movimientos religiosos y la importación de creencias foráneas, extrañas a nuestra tradición, fundamentalmente por medio de la inmigración. No es extraño, por tanto, que los juristas nos sintamos cautivados por alguna de las manifestaciones de la objeción de conciencia en nuestras investigaciones; y es preciso que así sea, pues el tema no es baladí y está necesitado de honda reflexión y estudio que, aunque se centren en cuestiones más bien marginales, siempre podrán engrosar el acervo de trabajos que buscan aclarar los perfiles más importantes de dicho panorama.

El ámbito de la sanidad no escapa a los conflictos de conciencia, esto es bien conocido. En nuestro ordenamiento jurídico, además de la constitucionalizada objeción de conciencia al servicio militar, se ha reconocido expresamente –por Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 1985– el derecho a la objeción de conciencia de los médicos y demás personal sanitario en relación con la práctica del aborto. Hoy por hoy, son los dos únicos ejemplos de objeción de conciencia que nuestro Derecho reconoce, aunque ello no empece para que el derecho fundamental de libertad religiosa, tal y como nuestra Constitución lo garantiza, pueda servir de amparo a otras de sus manifestaciones. Sin salir del

campo de la medicina, los avances de la técnica pueden propiciar estas situaciones, en relación con la administración de la llamada «píldora del día después» en el servicio de Urgencias, la fecundación asistida o las investigaciones en el campo de la genética.

El libro de la Profesora M.^a Paz Sánchez que voy a comentar se refiere a manifestaciones de objeción de conciencia que se pueden dar en el ámbito sanitario, pero no por parte del personal médico, sino de los pacientes respecto de los tratamientos que les son prescritos. La evolución de la relación médico-paciente en las últimas décadas, amén de las circunstancias arriba mencionadas, da pie a un mayor número de situaciones conflictivas, en las que el enfermo ha dejado de ser la criatura sumisa que acataba, sin cuestionarse nada, todo lo que su galeno le aconsejaba. Marañón dejó escrito que «obedecer es empezar a curarse»; y Laín añadió a esto que «el enfermo incapaz de obedecer a su médico [...] debe apresurarse a buscar otro». Hoy la curación sigue dependiendo de una buena relación entre el médico y el paciente, pero este último goza de mayor capacidad de decisión respecto a los tratamientos que le pueden ser administrados, porque la Medicina ha abandonado para el gran público el terreno de lo arcano, lo que la ha obligado a renunciar a su antiguo paternalismo y a tener más en cuenta la opinión del paciente.

Junto a esto, el Derecho ha ido desembarcando en el territorio de la Medicina, regulando la mayoría de sus aspectos no estrictamente científicos y también sometiendo a la decisión de los tribunales un número creciente de situaciones derivadas de la relación del médico con el enfermo. La presencia del Derecho en el campo médico es tal en la actualidad que está condicionando la visión de la Medicina, desde la formación en las facultades a la práctica o la investigación. Ello permite a la Profesora M.^a Paz Sánchez abordar su estudio con un nutrido bagaje de leyes y decisiones judiciales, que le permiten estructurar un análisis amplio de las cuestiones que le interesan, sin tener que penetrar en el terreno propio de la Medicina, en el que el jurista suele ser profano.

La autora nos advierte en la introducción que pretende hacer un estudio jurisprudencial, al tiempo que señala la dificultad del mismo, por la diversidad de casos planteados ante los tribunales y lo dispar, en algunas ocasiones, de la jurisprudencia. Por ello acude con acierto a la doctrina cuando le es preciso aclarar conceptos o matizar interpretaciones. No queda tan claro en las páginas introductorias que se vaya a recurrir al derecho comparado a lo largo del estudio, pero así lo hace, con esporádicas referencias tanto a la legislación como a la jurisprudencia de otros países (Italia, Francia, Estados Unidos, Argentina...).

El objeto del estudio, tal y como se avanza en la introducción, es la objeción de conciencia a los tratamientos médicos. Hace bien la autora en llamarla objeción de conciencia *impropia*, ya desde el título, por cuanto, como ella misma explica, carece de uno de los elementos necesarios para que se pueda hablar con propiedad de objeción de conciencia, como es la existencia de una norma impe-

rativa ante la que una persona objeta su cumplimiento por razones de conciencia. Tal norma no aparece, salvo en contados supuestos, en los casos de prescripción de un tratamiento médico a un enfermo, de ahí la discusión acerca de la naturaleza de esta manifestación de la libertad de conciencia. Pero lo cierto es que en este ámbito se dan objeciones –a un tratamiento– por razones de conciencia, de modo que, aunque no estemos ante la institución jurídica de la objeción de conciencia, resulta cómodo utilizar esta terminología, que permite distinguir y caracterizar tales casos frente a la mera disconformidad con la prescripción médica, poniendo sobre la mesa el ejercicio de un derecho fundamental, que da otra dimensión al problema.

El estudio se abre, como no podría ser de otra forma, con una aproximación a la noción de objeción de conciencia. Se analizan aquí sus características y su naturaleza, para a continuación ver su relación con el derecho de libertad religiosa e ideológica, tal y como nuestra Constitución lo reconoce. Es fácil apreciar aquí la condición de civilista de la autora, pues el no ser eclesiasticista le permite relativizar un tanto la importancia de las convicciones religiosas en el instituto de la objeción de conciencia (p. 19). Indudablemente, la objeción puede deberse, y así está reconocido, a motivos ideológicos o filosóficos, y no siempre religiosos; pero precisamente en la modalidad objeto de su estudio resulta claro que las objeciones vienen motivadas por determinadas creencias religiosas, en la inmensa mayoría de los casos, concretamente por parte de miembros de las confesiones de los Testigos de Jehová o la *Christian Science*.

El siguiente capítulo constituye el núcleo del estudio y la autora lo dedica a la oposición a los tratamientos médicos. En primer lugar se refiere a la impropiedad de hablar de objeción de conciencia a los tratamientos médicos, al no existir un «deber de salud». A continuación se centra en el análisis del consentimiento del paciente: su relevancia y la noción de consentimiento informado son estudiados extensamente, con abundancia de citas bibliográficas y jurisprudenciales; el deber de información y la prestación del consentimiento por parte del interesado ocupan particularmente su atención. Explicado todo lo relativo al consentimiento, pasa a examinar la posible imposición coactiva de un tratamiento, desde las distintas responsabilidades que entrarían en juego en tal supuesto. Sólo después de haber tratado con exhaustividad estas cuestiones, se detiene en la objeción de conciencia: examina por una parte el conflicto que existe entre la objeción de conciencia a los tratamientos médicos y el principio de igualdad –manifestado, por ejemplo, en la reclamación que hacen los objetores de que se les abonen los gastos por tratamientos alternativos a los que ofrece la sanidad pública–; y por otra, las repercusiones de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos en sede de derecho familia, sobre todo lo que se refiere a la custodia de los hijos menores.

El último capítulo del estudio lo constituye un anexo jurisprudencial en el que se recogen extractos de los principales pronunciamientos de nuestros

tribunales acerca de los distintos puntos que han sido objeto de análisis en el trabajo. Existen lógicas reiteraciones respecto a lo anterior, pero resulta útil por la rapidez con que permite buscar directamente la doctrina jurisprudencial sobre determinados aspectos.

Por último, se incluye una adenda con el texto de una Proposición de Ley sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica, que la autora no pudo contemplar a tiempo en su trabajo. Más interesante hubiera sido el examen de la importante Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de julio de 2002, inmediatamente posterior a la publicación del libro y directamente vinculada con su objeto, en la que se estima que no era posible exigir a unos padres, Testigos de Jehová, una conducta activa, contraria a sus propias convicciones religiosas, dirigida a convencer a su hijo enfermo de que aceptara una transfusión sanguínea; el niño murió pero los padres fueron amparados en virtud del derecho a la libertad religiosa. Esta Sentencia es de gran trascendencia por cuanto que desmonta gran parte de la jurisprudencia y la doctrina que la autora analiza en su estudio, aunque también resulta harto discutible que el Tribunal Constitucional haya puesto fin, con su decisión, a un tema tan conflictivo.

Esto me hace a volver al tema de la objeción de conciencia, *leitmotiv* del libro, al menos de acuerdo con lo que anuncia el título. Lo cierto es que la objeción de conciencia se ve desplazada como objeto de análisis por el más amplio tema del consentimiento a los tratamientos médicos. Este es tratado de forma exhaustiva, mientras que la concreta problemática de la objeción de conciencia, que merece un capítulo inicial dedicado a dar una panorámica somera de sus principales características, hay que buscarla como una especificidad del problema del consentimiento, y de esta forma se le dedican las últimas páginas del estudio. Ciertamente la cuestión del consentimiento, sus elementos, su naturaleza, etc., resulta de interés como introducción al estudio de la objeción de conciencia a los tratamientos médicos; pero el espacio que la autora le dedica produce que pase de ser un capítulo introductorio a convertirse en el auténtico núcleo del libro. Esto resulta perfectamente legítimo, y la obra no pierde interés por ello, pero entonces hubiera sido mejor darle a todo un título más adecuado, como por ejemplo *El consentimiento a los tratamientos médicos*, dentro de lo cual la objeción de conciencia hubiera sido uno de los posibles temas a tratar.

Tal vez esta descompensación se deba a la apuntada condición de civilista de la autora. Ello explicaría que un tema tan importante como el del límite al ejercicio de la libertad religiosa sea tratado de forma bastante superficial, existiendo trabajos de referencia obligada en esta materia, como los de Calvo, Martínez-Torrón o Combalá. Concretamente, la posibilidad de que la salud pública, como integrante del orden público, sea esgrimible frente a los que objetan tratamientos médicos, merece mayor reflexión, aunque sea para descartarla. Por otra parte, los casos de objeción de conciencia analizados se ciñen a las dos confesiones men-

cionadas más arriba. Hubiera sido interesante, aunque no exista jurisprudencia al respecto, hacer al menos una mención a la negativa de mujeres musulmanas a ser examinadas por médicos varones, cuestión no menor que ya se ha planteado en España, y que ha sido tratada expresamente en Francia por la Comisión *Stasi*.

Respecto a los ejemplos de derecho comparado que la autora emplea, no acaban de ser útiles en muchos casos por cuanto se insertan en el texto o en las notas al pie sin un criterio sistemático, lo que en ocasiones induce a la confusión. Hubiera sido de mayor interés –aunque habría multiplicado la extensión del estudio– hacer tales referencias en epígrafes independientes, para contrastar la situación de otros países, y no utilizarlas como meras ilustraciones de la exposición.

En cualquier caso, el libro de la Profesora M.^a Paz Sánchez constituye una interesante aproximación a un tema candente, que proporcionará, me temo, materia para más estudios en el futuro, por parte de civilistas o de eclesiasticistas.

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

TRINIDAD NÚÑEZ, Pilar, *El niño en el Derecho internacional de los Derechos humanos*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2002, 335 pp.

La preocupación internacional por la infancia va a aparecer en la época de la Sociedad de las Naciones, aprobando en 1924 la Declaración de los Derechos del Niño, y desde entonces ha ido en aumento elaborándose numerosos instrumentos dirigidos al reconocimiento y protección de los derechos de los niños.

Estas normas específicas sobre la infancia, si bien todavía constituyen un cuerpo normativo fragmentario y deban interpretarse indefectiblemente en el marco de las concernientes a la protección de los derechos humanos en general, pues los derechos de los niños no pueden ser concebidos más que como derechos humanos, constituyen un plausible avance en los países que conforman la Comunidad Internacional.

Dada la existencia de numerosos instrumentos jurídicos de carácter internacional que reconocen de forma específica derechos a los niños, y ello unido a que las normas sobre los derechos humanos en general contienen algunas disposiciones referidas a los mismos, existía la necesidad de definir el término «niño» en materia de Derechos humanos a la luz de esta normativa. Era preciso delimitar qué sujetos son los destinatarios de las normas concretas que en Derecho internacional atañan *ratione personae* a los niños, y, por ende, los destinatarios de los principios que inspiran todo el sistema de protección de la infancia en dicho ordenamiento jurídico. Y esta ha sido la ardua tarea acometida por la autora de esta obra, enfrentando la extrema dificultad que entraña llegar a una noción de niño que aspire a tener una validez universal, debido a las distintas posturas que pueden llegar a mantener los Estados que conforman la Comunidad